

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En vista que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P. y el título valor (pagaré) los establecidos en el art. 709 a 711 del C. Co., de conformidad a lo dispuesto en los art. 422 y 430 del C.G.P, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, **el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de **COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA "COMEDAL"** contra **JAIDER ENRIQUE POLO PERTUZ y MARCOS RAFAEL CASTAÑEDA SIERRA**, por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 198000137

1.1. Por **\$47.710.992** m/cte, correspondiente al capital acelerado de la obligación aquí ejecutada

1.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad de capital indicada en el numeral 1.1, conforme a lo pactado en el título allegado como base de la obligación, sin que éste exceda el certificado por la Superfinanciera, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

1.3. Por **\$ 4.362.364** m/cte por concepto de las cuotas vencidas y no pagadas del pagaré allegado como base de la ejecución y que se discriminan así.

Exigibilidad	CAPITAL	INTERES
31/10/2021	\$ 522.537	
30/11/2021	\$ 527.762	
31/12/2021	\$ 533.040	
31/01/2022	\$ 538.371	
28/02/2022	\$ 543.755	\$ 478.451
31/03/2022	\$ 549.192	\$ 499.409
30/04/2022	\$ 554.684	\$ 493.917
31/05/2022	\$ 560.231	\$ 488.370
30/06/2022	\$ 565.832	\$ 482.769
TOTAL	\$4.985.404	\$2.442.916

1.4. Por los intereses moratorios sobre la cantidad de capital indicada en el numeral 1.3, conforme a lo pactado en el título allegado como base de la obligación, sin que éste exceda el certificado por la Superfinanciera, liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

1.5. Por **\$ 2.442.916** m/cte por concepto de los intereses causados y no pagados, como quedo descrito en el cuadro inserto.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de **COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA "COMEDAL"** contra **JAIDER ENRIQUE POLO PERTUZ**, por los siguientes conceptos

Pagaré No. 208001538

2.1. Por **\$420.728** m/cte, correspondiente al capital acelerado de la obligación aquí ejecutada

2.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad de capital indicada en el numeral 1, conforme a lo pactado en el título allegado como base de la obligación, sin que éste exceda el certificado por la Superfinanciera, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P o el art. 8vo de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con un término legal de 5 días para que proceda a cancelar la obligación y/o 10 días, para proponer excepciones; los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderada de la parte actora a la Dra. **JANNETTE AMALIA LEAL GARZON**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez